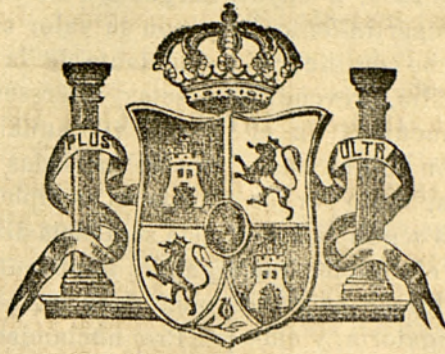


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 505.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en todo el Reino la circulacion y venta de alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico.

Al efecto, la fabricacion y venta de los alcoholes industriales en España será escrupulosamente vigilada, y los que no se hallen en estado etílico, serán desnaturalizados para la bebida.

Los alcoholes procedentes del extranjero que se presenten en las Aduanas para su introduccion en el Reino serán sometidos á igual exámen, y los que no reúnan las condiciones indicadas, ó sean los alcoholes que no se hallen en estado etílico, serán inutilizados por cuenta de los importadores, á menos que estos prefieran su reexportacion, la cual, en caso de solicitarla, les será concedida con las debidas seguridades.

Art. 2.º Se crea una Comision compuesta de tres personas de reconocida competencia en las Ciencias químicas, á la que los Ministerios de Fomento y de la Gobernacion pasarán cuantos informes hayan sido emitidos por las Corporaciones científicas y sanitarias al efecto consultadas.

Art. 3.º La Comision á que se

refiere el artículo anterior, con vista de todos los antecedentes, y segun su saber le aconseje, propondrá inmediatamente el método que deberá aplicarse para el reconocimiento de los alcoholes, tanto en las fábricas del Reino como en las Aduanas, y determinará además el procedimiento mas conveniente para la desnaturalizacion de los que no resulten perfectamente puros y en estado etílico, señalando las sustancias que al efecto deban emplearse y las proporciones en que haya de hacerse.

Art. 4.º Concluido que sea el trabajo á que se refiere el artículo anterior, la Comision propondrá al Gobierno la forma de analizar los vinos destinados á la exportacion, cuando lo soliciten los exportadores para poder acreditar las condiciones de la mercancía.

Art. 5.º La Comision tendrá el carácter de permanente é informará acerca de cuantas consultas promuevan los Centros directivos, las Aduanas, los Municipios y sus laboratorios.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda determinará desde luego las Aduanas por las cuales se admitirá únicamente la importacion de alcoholes extranjeros, cuidando al hacer esta designacion de dejar atendidas las necesidades comerciales, los intereses del Tesoro y las garantías de la salubridad pública, dictando además todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en cuanto se relaciona con su departamento.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion dictará igualmente las disposiciones necesarias para la aplicacion de este decreto en cuanto al mismo corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 501.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. VICTORINO FABRA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rafael Benito, apoderado de D. Plácido Rubio, vecino de Bilbao, en el dia de ayer á la una y media de la tarde, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de Rita, en terreno del término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de dicho pueblo, sitio llamado Cuento Balbarco, lindante al S. y E. con Cuento Balbarco, al N. con Cuento del Encinar, y al O. con Sestil de Baldemorales, ó Rio-frío, designando las diez y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la parte N. de una calicata abierta en el paraje Cuento Balbarco, y desde el se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca á los 300 metros al E. de esta la segunda, á los 400 metros al S. de esta la tercera, á los 400 metros al O. de esta la cuarta, á los 400 metros al N. de esta la quinta, y á los 100 metros al E. de esta se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Octubre de 1887.

VICTORINO FABRA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

En el dia 25 del actual ha tomado posesion del cargo de Inspector Jefe de la Contribucion Industrial de esta provincia D. Valentin Falomir para el que ha sido nombrado por Real orden fecha 21 de Setiembre último, cesando en el ejercicio de sus funciones que interinamente desempeñaba el Inspector de 3.ª clase D. Eduardo Carbajal, y una vez que se hallan nombrados y en posesion de sus destinos la totalidad de los Inspectores de subsidio industrial asignados á esta provincia, he acordado la division de distritos designando á cada uno de ellos los Inspectores siguientes:

Primer distrito.—D. Valentin Falomir, Inspector Jefe, y D. Pascual Andreu.—Capital, Aranda, Miranda y Briviesca.

Segundo distrito.—D. Eduardo Carbajal.—Salas de los Infantes y Roa.

Tercer distrito.—D. Narciso Gonzalez.—Villarcayo y Sedano.

Cuarto distrito.—D. Antonio Ferrer.—Castrogeriz y Belorado.

Quinto distrito.—D. Enrique Muñoz.—Lerma y Villadiago.

Encareciendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes presten su mas decidido apoyo á dichos Inspectores en las funciones propias de su cargo, traten á la vez de que acomoden su conducta á la mas estricta moralidad, dando cuenta á esta Administracion de cualquier abuso, falta de celo ó exageracion en la fiscalizacion que observen en la importante gestion comprobadora que les está encomendada.

Burgos 28 de Octubre de 1887.
 =José Tejada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Impuestos, con fecha 25 del corriente, me dice lo siguiente:

«Terminando el dia 31 del actual el plazo concedido por Real órden de 16 de Setiembre último para la adquisicion voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio, y en evitacion de que se produzcan complicaciones que siempre perjudican al buen servicio, esta Direccion general ha acordado hacer á V. S. las siguientes prevenciones:

1.^a El dia 1.^o de Noviembre próximo se procederá por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esa provincia á hacer balances de las cédulas del actual ejercicio que no se hubieren expendido y que obren en poder de los Recaudadores del impuesto en la expresada fecha, exigiéndoles los talones de las que hubiesen expendido; los cuales despues de examinados se archivarán con objeto de cerciorarse si en los mismos se han fijado el nombre y circunstancias de los interesados á quienes se expendieron las cédulas de referencia.

2.^a Los pliegos que estén empezados y que por lo tanto tengan interrumpida la numeracion correlativa, se cangearán en el acto por otras que llenen este requisito.

3.^a El recargo se recaudará entregando á los interesados la cédula correspondiente y además otras dos en equivalencia del mismo recargo y de la propia clase, en las que se guardará siempre la rigurosa correlacion en su respectiva numeracion.

4.^a Las cédulas que por razon de recargo se han de entregar á los interesados, se llenarán con la expresion de «Recargo correspondiente á la cédula número....» en cada una; y rubricadas en medio por el expendedor, se partirán ambas diagonalmente de modo que las mitades queden formando parte y unidas á sus respectivos talones, y las otras mitades se entregarán á los interesados, cuidando que la rúbrica del Recaudador quede colocada de modo que al partir las cédulas objeto de la penalidad cada mitad lleve la media firma ó rúbrica que en ella se haya colocado.

5.^a En los talones y antes de partir las cédulas en la forma indicada, cuidará el Recaudador de poner tambien su rúbrica, de modo que al separarlas de aquellos quede media firma en cada talon.

6.^a En cada uno de los talones de las cédulas expedidas por razon de recargo se expresará: «Corresponde á la cédula de recargo respectivo á la expedida en tal fecha á D....»

7.^a Desde el dia 1.^o de Noviembre próximo dispondrá la citada Administracion que por los Recau-

dadadores se empiece á ejecutar la accion coercitiva contra los morosos, con arreglo á la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, á cuyo efecto al hacer el repartimiento ó distribucion, que debe continuarse verificando á domicilio, prevendrá á los interesados incursos en el recargo la obligacion en que están de proveerse de ella, tanto por los usos á que se aplica segun la Instruccion, como por el carácter que tienen de justificantes del pago de una tributacion obligatoria, y empezarán en su caso á instruir los expedientes oportunos de defraudacion y apremio, los cuales deberán tramitarse con rapidez.

Espero que con su celo cuidará V. S. del exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, cuyo principal objeto es evitar las defraudaciones, á la vez que conseguir que el impuesto produzca los resultados que es susceptible de rendir.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que si desde 1.^o de Noviembre próximo expiden alguna cédula que no sea en la forma indicada, se les considerará defraudadores del impuesto, exigiéndoles todas las responsabilidades de Instruccion, las que serán igualmente exigidas á los contribuyentes que reciban cédulas que no estén expedidas en la forma indicada.

Burgos 30 de Octubre de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos que se siguen á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre y representacion de D. Pedro Gonzalez, vecino de San Millan de Juarros, contra D. Gil Ortega, que lo es de San Medel, sobre pago de 854 pesetas, intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva que á la letra se copia:

«En la ciudad de Burgos á 15 de Octubre de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Gonzalez Garcia, vecino de San Millan de Juarros, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda y defendido por el Abogado Licenciado D. Federico Fernandez Izquierdo, contra D. Gil Ortega Gomez, vecino de San Medel, en rebeldía, sobre pago de 854 pesetas, intereses legales desde la mora y costas causadas y que se causen hasta el completo pago,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Gil Ortega Gomez, y con su valor cumplido pago al ejecutante de la cantidad de 854 pesetas, intereses de esta suma al 6 por 100 anual desde la mora y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.»

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en audiencia pública de este dia, en ella á 15 de Octubre de 1887, doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 24 de Octubre de 1887.—Por Irazu, Cayetano Saiz.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en los autos de mayor cuantia que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador del mismo D. Cándido Ladron Blanco en nombre de D. Miguel Garcia Herrero, vecino de Cordovilla la Real, en la provincia de Palencia, patrono y legítimo poseedor de la obra-pia fundada en Valdecañas por D. Tomás Gonzalez Tebar, contra D. Joaquin Castrillo y otros vecinos de Los Balbases, para que le abonen la suma de 2632 pesetas 50 céntimos que le eran en deber por las pensiones vencidas y no satisfechas del censo consignativo, constituido por D. Manuel Rico y otros á favor de D. Francisco Tardajos, y que en la actualidad pertenecen á dicha obra-pia, y para que en término de 15 dias otorguen nueva escritura de reconocimiento por el capital censual de 13000 reales y 390 de rédito anual, hipotecando las fincas censidas ú otras de igual valor, he acordado á instancia de dicho Procurador sacar por tercera vez á subasta las fincas que se expresarán, sin sujecion á tipo, para el dia 8 de Noviembre próximo venidero á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, cuyas fincas son las siguientes:

Fincas en jurisdiccion de Los Balbases.

Una tierra al pago de los Picones, de cabida de 3 fanegas y media, valorada en 495 pesetas, tipo de la segunda subasta.

Una huerta al pago del Pradillo ó Tejera, de 2 fanegas y media, con un palomar cercado de tapia de piedra mampostería, en 1200.

Otra huerta en el expresado pa-

go, de 2 fanegas, tambien cercada de piedra, con árboles frutales, un palomar derruido y una noria inservible, con un estanque, en 750.

Una tierra al pago del prado de Santiago, de 3 fanegas, en 394.

Otra en el referido término y pago, de 2 fanegas y media, en 337'50.

Otra tierra al término de Santa Maria, de fanega y media, en 262'50.

Otra al pago de la Boheriza, de fanega y media, en 262'50.

Otra al pago de Praipozo, de 4 fanegas, en 825.

Otra al pago de la Espinosa, de 4 fanegas, en 450.

Otra al pago de los Picones, de 3 fanegas, en 412'50.

Otra al pago de la Granja de Villimar, á la que divide el arroyo principal, de 2 fanegas y media, en 600.

Otra al pago de la Cañada de Villazopeque, de 22 celemines, en 300.

Un huerto cercado de tapia, unido á él una tenada en la cuadrilla de la puerta nueva del barrio de San Esteban, de media fanega, en 262'50.

Otra tierra al pago de Carravega, de fanega y media, en 300.

Otra al pago del Desaguadero de Fuente Cebrian, de 5 fanegas, en 712'50.

Otra al pago de Santa Cruz, de 3 fanegas, en 525.

Otra al pago de Fuente Mudarra, de 4 fanegas, en 525.

Otra al pago de Sobrevilla, de 5 fanegas, en 656'25.

Otra al pago de Fuente Albin, de 4 fanegas, en 468'75.

Otra al pago de Llanillos, de 1 fanega, en 150.

Otra al pago de los Picones, de fanega y media, en 262'50.

Otra al pago de Valdehierro, de 3 fanegas, en 525.

Otra al pago de Prahijones, de 1 fanega, en 300.

Un herren á la Cuadrilla de la Puerta nueva, cercado de piedra, de 9 celemines, en 168'75.

Otra tierra al pago de San Vicente, de 2 fanegas y media, en 300.

Otra en el expresado pago de San Vicente, de 2 fanegas, en 300.

Otra al pago de Fuente Pepe, de fanega y media, en 150.

Otra al pago de Quintana, de 1 fanega, en 187'50.

Otra al pago de Fuente Pepe, de fanega y media, en 225.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, cuya tercera subasta es sin sujecion á tipo, debiendo consignar momentos antes del remate en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, advirtiendo que el rematante no podrá exigir otros títulos mas que las notas suminis-

tradas por el Registrador en el certificado expedido á continuacion del mandamiento que le fué librado en 20 de Junio de 1884, obrante á los folios 202 al 216 inclusive de la demanda de que al principio se ha hecho mérito, siendo de cuenta del comprador el completar la titulacion correspondiente antes de que se le otorgue la escritura correspondiente, en conformidad á lo que preceptua el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Castrogeriz á 14 de Octubre de 1887.—José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador del mismo D. Eliseo Rodriguez Temiño, en nombre y representacion de D.^a Bonifacia Fresno, vecina de esta villa, contra D. Ulpiano Gonzalez Lucio, de igual vecindad, sobre pago de 2240 reales, réditos estipulados en la obligacion de deber y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, en cuyos autos se ha solicitado por dicho Procurador se proceda á la celebracion de la segunda subasta de la casa embargada al D. Ulpiano, previa rebaja del 25 por 100, mediante no haber habido licitadores en la celebrada el 21 de los corrientes, lo cual ha sido estimado por el Juzgado en providencia de este dia, habiéndose señalado para la celebracion de la misma el dia 19 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuya casa con sus linderos y tasacion despues de rebajado el 25 por 100 es la siguiente:

Una casa en el casco de esta villa, sita en la calle titulada del Norte, señalada con el núm. 31, linda entrando por la derecha calle de Camarasa, izquierda casa de Isabel Gonzalez, espalda Manuela Miguel, y entrada dicha calle del Norte, consta de entresuelo con piso alto y desvan, y le pertenece un corral que da á la calle citada de Camarasa, tiene de línea 10 metros y 8 de fondo, su construccion la fachada de piedra y ladrillo, valorada por el perito tasador en 2000 pesetas, rebajado el 25 por 100, sale á subasta por la cantidad de 1500 pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, se expide el presente con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligacion de todo

licitador consignar momentos antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo y haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 24 de Octubre de 1887.—José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdiccion del partido,

Hago saber: que el dia 12 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la subasta en público remate de las fincas siguientes:

Fincas en Valugera.

Una tierra á las Cornalejas, de 53 áreas 66 centiáreas, tasada en 30 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 10 áreas 73 centiáreas, en 4.

Otra á las Rivas, de 21 áreas 46 centiáreas, en 16.

Otra al Barrio, de 21 áreas 46 centiáreas, en 6.

Otra á Collado, de 21 áreas 46 centiáreas, en 40.

Otra á Cotejon, de 64 áreas 39 centiáreas, en 40.

Otra á Barronillos, de 53 áreas 66 centiáreas, en 20.

Otra á Roturon, de 21 áreas 46 centiáreas, en 6.

Otra á las Parras, de 10 áreas 73 centiáreas, en 5.

Otra á Castejon, de 36 áreas 19 centiáreas, en 20.

Otra á Llano, de 21 áreas 46 centiáreas, en 13.

Otra en la Revilla del Pozo, de 36 áreas 19 centiáreas, en 6.

Fincas en Nofuentes.

Una tierra á Pedregon, de 23 áreas 86 centiáreas, tasada en 75 pesetas.

Otra á la Cañada, comunero con el puebio de Mijangos, de 26 áreas 83 centiáreas, en 80.

Otra á Santecilla, termino de Mijangos, de 42 áreas 93 centiáreas, en 20.

Otra á Riguera, término de Nofuentes, de 10 áreas 73 centiáreas, en 20.

Otra al mismo sitio, de 10 áreas 73 centiáreas, en 14.

Otra en dicho sitio, de 7 áreas 50 centiáreas, en 12.

Otra á Colorado, término de Mijangos, de 16 áreas 9 centiáreas, en 16.

Otra en Riguera ó las Arenas, término de Nofuentes, de 5 áreas 36 centiáreas, en 6.

Otra á las Arenas, de 10 áreas 73 centiáreas, en 20.

Una viña al sitio de Alucedo, de 22 áreas 19 centiáreas, en 30.

Fincas en Quintanaentrepeñas.

Una casa y pajar señalada con el núm. 3, de 5 metros 17 centímetros de latitud y 7'52 de longitud, tasada en 175 pesetas.

Cuyas fincas son las embargadas á Bernardino Gomez Balugera y Fernandez, vecino de Quintanaentrepeñas, en la ejecucion de sentencia del pleito de menor cuantía contra él promovido y sentenciado en rebeldía á instancia de D. Antonio Garcia Rodriguez como albacea testamentario de D.^a Maria Josefa Diaz Saravia, sobre pago de 285 pesetas 16 céntimos y réditos.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, en donde podrán examinarlos los que deseen optar á la subasta, debiendo conformarse con ellos sin derecho á reclamar otros. No serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de ella y presentar su cédula personal, siendo tambien de su cuenta los gastos de escritura.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Dado en Villarcayo á 18 de Octubre de 1887.—Pedro Gallo Fernandez. — Por orden de S. Sría., Manuel Rasines.

Castrillo de la Reina.

D. Buenaventura Garcia Gomez, Secretario del Juzgado municipal de Castrillo de la Reina,

Certifico: que en este Juzgado se practican diligencias en juicio verbal civil á instancia de D. Domingo Gomez Medel, vecino de esta villa, contra D. Juan Arroyo Sanz, tambien vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, y por la no comparecencia del demandado este Juzgado le declaró rebelde, dictando con fecha 14 de Setiembre del año actual la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Castrillo de la Reina, á 14 de Setiembre de 1887, el Sr. D. Castor Gomez Diez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal,

Fallo: que debo de condenar y condeno á Juan Arroyo Sanz, vecino de esta villa, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague á D. Domingo Gomez Medel, vecino de la misma, la cantidad de 20 pesetas 84 céntimos, condenándole asi mismo al pago de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando además que se publique esta sentencia en los estrados de este Juzgado y en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. El expresado Sr. Juez así lo mandó y firma, de que certifico.—Castor Gomez.—El Secretario, Buenaventura Gomez.

Y para que sirva de notificacion al demandado y se inserte esta

sentencia en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Castrillo de la Reina á 20 de Octubre de 1887.—Buenaventura Garcia.—B.º V.º—El Juez municipal, Castor Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

D. Antonio de Yarto y Rojo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas, embargadas á los sugetos que despues se dirá, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierto del pago de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1886-87, y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi autoridad en el local de las casas consistoriales de esta poblacion el dia 15 de Noviembre próximo y hora de las doce á la una de la tarde, cuyos bienes, con la valoracion que se les ha dado y expresion de sus circunstancias, segun lo prevenido en el núm. 4.º del art. 45 de la instruccion de apremios, son los siguientes:

D. Agapito Angulo Ortega.—Una tierra radicante (como las demás fincas que se dirán) en término de esta ciudad, al pago que llaman Fuente de los Perros, de 6 celemines, de tercera, valorada en 75 pesetas.

Eufemia Santa Maria Franco.—Una casa en el barrio de San Pedro de la Fuente, en la calle del Emperador, núm. 39, en 5160.

Herederos de Maria Ortiz.—Una tierra al pago de Valdemaría, de 2 fanegas, de segunda, en 550.

Sr. Marqués de Benamejí.—Una huerta de regadío en las traseras del Hospital de la Concepcion, de 4 fanegas, de primera, en 22800.

Luis Sedano Marin.—Una tierra al pago de Calleja Honda, de 6 celemines, de tercera, en 75.

Santiago Martin Villalain.—Una tierra á Carramolinis, de 10 celemines, de tercera, en 100.

Susana Villalain Temiño.—Una tierra á la Granja, de 6 celemines, de segunda, en 150.

Juan Pedrosa Alonso.—Una tierra á Valditiel, de 1 fanega, de tercera, en 150.

Adrian Gonzalez Perez.—Una casa en el barrio de Villimar y su calle de Poza, núm. 10, en 150.

Francisco Martinez Garcia.—Una tierra al Cerezo, de 2 fanegas y 1 celemin, de tercera, en 325.

José Bernal y Bernal.—Una tierra á los Linares, de 6 celemines, de tercera, en 150.

José Gonzalez Franco. — Una tierra á la Portería, de 8 celemines, de tercera, en 100.

Juan Diez Hortigüela. — Una tierra á Fuente Pescado, de 11 celemines, de tercera, en 125.

Julian Izquierdo Saiz. — Una tierra á Cuesta del Rey, de 1 fanega, de tercera, en 150.

Valentin Villafría Garcia. — Una tierra á la Presilla, de 4 celemines, de segunda, en 100.

Valentin Burgos Alcalde. — Una tierra á la Ladera de la Portería, de 6 celemines, de tercera, en 75.

Fermina Martinez Velasco. — Una casa en el barrio de Cortes, calle de Escobilla, núm. 17, en 280.

Estanislao de la Peña Garcia. — Una casa en el barrio de Villalongoquejar, en la calle de Las Quintanillas, núm. 5, en 760.

Eugenio Gomez Alonso. — Una tierra á la Bañada de Villalon, de 6 celemines, de segunda, en 150.

Aquilino Martinez Lopez. — Una tierra á Valduercos, de 5 fanegas de segunda y 4 de tercera, en 1970.

Quintina Anton Garcia. — Una tierra á Fuente del Moro, de 9 celemines de segunda y otros 9 de tercera, en 320.

Francisco Santos Fernandez. — Una tierra á Colladillo, de 7 celemines y 2 cuartillos, de tercera, en 100.

Julian Gutierrez Miguel. — Una tierra á Fuente Vela, de 5 celemines, de tercera, en 75.

Pedro Santos Fernandez. — Tres sextas partes de una tierra á Colladillo, de 7 celemines y 2 cuartillos, de tercera, en 100.

Celestino Ibeas Saiz. — Una tierra al Pezuelo, de 6 celemines, de segunda, en 150.

Testamentaria de Manuel Gonzalez Franco. — Una tierra á los Arenales, de una fanega, de segunda, en 275.

Agapito Vallejo de la Fuente. — Una tierra al Arenal, de 8 celemines, de tercera, en 100.

María Franco Alcalde. — Una tierra á Valmenor, de 8 celemines, de tercera, en 100.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de la provincia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin

poderse exigir otros; y en caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Burgos á 25 de Octubre de 1887. — El Alcalde, Antonio de Yarto. — El comisionado, José Sanz Soto.

Alcaldía de Valle de Tovalina.

Terminado por la Junta reparadora y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el reparto municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias desde esta fecha á fin de que puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren procedentes sobre errores en las cuotas, pues trascurrido que sea, no les será admitida ninguna reclamación, procediéndose á su cobro.

Valle de Tovalina 19 de Octubre de 1887. — El Alcalde, Antonio Quintana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sordillos.

Alcaldía de Hermosilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres y transeuntes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 20 dias, á contar desde que aparezca anunciada en el Boletín oficial de la provincia, acompañando la hoja de méritos y servicios profesionales, para en su vista proveer la plaza en el que mejores méritos acredite.

Hermosilla 19 de Octubre de 1887. — El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Cuerpo de E. M. del Ejército.

Los que deseen adquirir un caballo que se vende como sobrante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y cuya reseña se pone á continuación, pueden pasar á las oficinas de Estado Mayor de la Capitanía General todos los dias no feriados de once á doce de la mañana.

Reseña. — Capon, cruzado en árabe, tordo claro, mas por las extremidades, un lunar prolongado entre los hollares, de 8 años, y 1 metro 50 centímetros de alzada.

Burgos 23 de Octubre de 1887. — El C. T. C., 2.º Jefe de E. M.; Joaquín Sainz de la Maza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo desaparecido del pueblo de Lodoso un perro de presa, chato, color barriondo, orejas cortadas, y en el pecho lunares blancos, de un año, se ruega á la persona que le haya recogido se sirva entregarle en esta Capital, calle de Santa Agueda, núm. 17, donde además de pagar los gastos ocasionados se le gratificará.

Á los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 1—20

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 157. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 13 y 15 de Julio último.

Núm. 158. Ministerio de Fomento. Real decreto é instruccion sobre el censo general de habitantes.

Núm. 159. Gobierno de la provincia. Circular publicando los interrogatorios de la Comision para el estudio de la crisis agrícola.

—Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Lerma.

Núm. 160. Comision de rectificacion del catálogo de montes públicos.—Relacion de los destinados á dehesas boyales en el partido de Lerma.

Número extraordinario del dia 8. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 18, 21 y 23.

Núm. 161. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre la rotulacion de calles y numeracion de edificios.

—Ministerio de Fomento. Real orden suprimiendo la sustitucion de los Maestros de instruccion primaria.

—Comision de rectificacion del catálogo de montes públicos.—Relacion de los enagenables en el partido de Lerma.

Núm. 162. Gobierno de la provincia. Circular sobre cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre acerca de la rotulacion de calles y numeracion de edificios.

—Comision de rectificacion del catálogo de montes públicos.—Relacion de los enagenables en el partido de Lerma (continuacion).

—Audiencia de Burgos. Circular publicando le Real orden sobre la sustitucion de los Jueces de primera instancia.

Número extraordinario del dia 12. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 26, 28 y 30 de Julio y del 3 de Agosto.

Núm. 163. Ministerio de la Gobernacion. Real orden alzando la suspension del Alcalde de Belvís de Monroy.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Setiembre último.

Núm. 164. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre suspension de cuatro concejales de Torrejon el Rubio.

—Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Salas.

Núm. extraordinario del dia 15. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 3 (continuacion), 5, 6, 8, 9 y 11.

Núm. 165. Gobierno de la provincia. Circular sobre las operaciones para el censo de poblacion.

Núm. 166. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo.

Número extraordinario del dia 19. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 11 (continuacion), 12, 13, 17 y 18.

Núm. 167. Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion).

Núm. 168. Gobierno de la provincia. Circular sobre el registro de las corporaciones municipales.

—Estado de los aprovechamientos vecinales en los montes del partido de Villarcayo (continuacion).

Número extraordinario del dia 22. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 19, 20, 23, 24, 27 y 30.

Núm. 169. Estado de los aprovechamientos por subasta en los montes de la provincia.

Núm. 170. Ministerio de la Gobernacion. Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia.

Número extraordinario del dia 26. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 30 (continuacion) y 31 de Agosto, 3 y 5 de Setiembre.

Núm. 171. Ministerio de la Gobernacion. Reglamento de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia (continuacion).

Núm. 172. Idem. Circular sobre los expedientes de alzada y de suspension de los Ayuntamientos.

—Idem. Reglamento de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia (continuacion).

Núm. 173. Idem id.

—Comision provincial. Circular sobre rendicion de cuentas municipales.

—Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Octubre último.